

Gaceta Municipal

El Salto 2018- 2021

Gaceta 10, Año 1, 2019 21/08/2019



El Salto
Ciudad **Industrial**



El Salto
Gobierno que **trasciende**
2018 | 2021

www.elsalto.gob.mx

ÍNDICE:

- REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

-ADICIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 61° Y EL ARTÍCULO 66° TER.

-REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIONES VII, VIII Y XV; 69, FRACCIÓN I; 71, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XV, XXI Y XXIV; 72, PRIMER PÁRRAFO; 73, FRACCIONES I, II, III, X Y XI; 74, FRACCIONES V, VI, VII Y XI; 75, FRACCIONES III, VI, VII Y X; Y 76, PRIMER PÁRRAFO; ASÍ COMO DEROGAR LAS FRACCIONES II, XIX, Y XXXI DEL ARTÍCULO 71, FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 72; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 191 AL REGLAMENTO GENERAL DE EL SALTO, JALISCO.

-CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA.

INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

El que suscribe **Ricardo Zaid Santillán Cortés**, en mi carácter de Presidente de este H. Ayuntamiento de El Salto, en ejercicio de las facultades que me confieren y con fundamento en los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General del municipio de El Salto, Jalisco, someto a la consideración de este Pleno con **DISPENSA DE TRAMITE**, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 77, 79, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 37,38, 38 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como, los artículos 1 y 38 del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, además de todos los que resulten aplicables al caso, es un obligación de los ayuntamientos regular el ejercicio del comercio y las actividades económicas dentro de su territorio. Esto con el fin de que se desarrollen dentro de un marco de respeto con el orden social y además generen empleo y bienestar para todos los habitantes.

II. Las actividades económicas, los negocios de todos los tamaños, son factores que generan desarrollo, empleo y bienestar, por lo mismo deben ser sujetos de una regulación que incentive la inversión y permita que el comercio se ejerza con certeza, legalidad y fluidez, respetando siempre los principios de convivencia social que permiten el bienestar de los ciudadanos. No obstante estas actividades deben cumplir con los principios y leyes que garanticen el cuidado del medio ambiente, la paz social, el sano crecimiento de la niñez y la familia y en general, el desarrollo comunitario de nuestra ciudad.

III. Bajo este contexto, es que presentamos este paquete de reformas al Reglamento **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, mismas que tienen tres objetivos esencias:

Primero: Modernizar el reglamento y adaptarlo más a la realidad social de nuestro municipio, esto mediante el establecimiento de mejoras de técnica legislativa, de redacción y estilo, y mediante una adición de nuevos artículos que lo hagan una herramienta más acorde a la dinámica económica y comunitaria de El Salto, Jalisco.

Segundo.- Generar mejores medidas de protección civil y ecológica, por medio del establecimiento de nuevas disposiciones que permiten que se haga una mejor supervisión preventiva y correctiva en estos dos rubros.

Tercero.- Regular de forma específica y con mayor puntualidad giros que operan en el municipio que no se encontraban contemplados de forma particular en el actual reglamento. Esto nos permitirá que el trabajo de expedición de licencias de giros y la inspección del funcionamiento de los mismos se realice con mayor efectividad, justicia y eficiencia.

IV. En general, podemos decir que con las presentes reformas se genera un reglamento más práctico que facilita su consulta aplicación. Doto de mejores herramientas al Gobierno Municipal para cumplir con su obligación de expedir licencia y supervisar el funcionamiento de los diversos giros o negocios que hay en el municipio. Lo más importante se hace con la intención de facilitarle al ciudadano

la apertura y operación de negocios, pero cuidando siempre que la actividad económica se dé dentro de un marco de armoniza y respeto por la convivencia social.

Iniciativa de Decreto con dispensa de trámite, por la cual se somete a consideración el siguiente decreto:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 25, 26, 29, 34, 37, 42, 67, 68, 70, 71, 72, 81, 82, 84, 103, 110, 115, 123, 126, 152, 218, 217, 221 y 227, se adicionan los artículos 6 Bis, 6 ter, 25 bis, 25 ter y 25 quater, 30 Bis y 99 Bis 1. al 99 Bis 16, así mismo se deroga el artículo 223 todos ellos del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO** para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco además de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco y demás relativos y aplicables en la materia.

Artículo 2.- (...)

I. a IX. (...)

X. El Director de Inspección y Vigilancia.

XI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3.- (...)

I. al VIII (...)

IX. ESTABLECIMIENTO: Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

X. ESTANCIA INFANTIL: Al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

XI. GIRO: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN.

XII. GIRO ANEXO: Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

XIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XIV. GUARDERÍA: El establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

XV. LICENCIA: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

XVI. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XVII. PERMISO: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XVIII. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

XIX. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Salto, del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Pre-licencia.

XX. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.

XXI. PUNTO LIMPIO: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

XXII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o poseionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales de mercados municipales y centrales de abasto.

XXIII. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente, en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas y que sean establecimientos con una superficie menor a 300 metros.

XXIV. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XXV. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XXVI. VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XXVII. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía

electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiendo aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXIX. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del gobierno.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículos 4. a 6. (...)

Artículo 6 BIS.- En el caso de tiendas de autoservicio o departamentales para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento deberán contar con Cámaras de Video al interior y exterior del local en funcionamiento.

Artículo 6 TER.- Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo en la forma y términos que fija la Ley de Hacienda vigente para el Estado de Jalisco.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la licencia podrá ser revocada o cancelada en los términos que señale la propia Ley de Hacienda Municipal vigente para el Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Tratándose de licencias o permisos de los giros restringidos contemplados en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, deberán de contener el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, los programas y medidas de seguridad y de prevención de accidentes que en el giro se aplican, así como, presentar un dictamen de viabilidad actualizado a la fecha de la solicitud por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 7.- La licencia o permiso que expida el Gobierno Municipal será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente. La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular. Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido.

Artículo 8.- Previamente a iniciar los trámites para solicitar una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias que se coteje la compatibilidad de uso de suelo así como la existencia de la actividad comercial enlistada en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, lo cual se llevará a cabo sin costo alguno.

En caso de que la compatibilidad a que hace referencia el párrafo anterior no le sea favorable al particular, podrá solicitar por escrito dicho resultado para los fines legales a que haya lugar.

Artículos 9. a 12 (...)

Artículo 13.- Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo 12 de este reglamento, el interesado podrá iniciar

los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 14.- (...)

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los titulares de los giros.

Artículo 15.- (...)

I. a XXIII. (...)

XXIV. Contar con el dictamen de protección civil en los casos giros peligrosos o de manejo especial, así como en todos aquellos casos que prevé la reglamentación municipal.

XXV. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 16.- (...)

Artículo 17.- (...)

I. a II. (...)

III. Mantener, durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad del bien, así como la documentación que identifique a las personas que enajenaron los bienes, incluyendo la fecha y hora de la operación; y

IV. Contar con dictamen de Protección Civil y de Medio Ambiente.

Artículos 18. a 24 (...)

Artículo 25.- Los giros de Hospital para Animales y Albergue para Animales, funcionarán las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan.

Artículo 25 Bis.- Además de los señalados en el artículo anterior, los consultorios farmacias, veterinarias, así como, los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de alimentos para el consumo animal. Requieren de la autorización y licencia municipal y sanitaria para su operatividad.

Artículo 25 Ter.- Todos los giros señalados en el artículo anterior deberán tener y conservar la mayor limpieza y absoluta higiene en los locales y no deberá originar contaminación de ninguna naturaleza que ponga en riesgo la salud de la población.

Artículo 25 Quater.- La falta de higiene seguridad o molestia ocasionadas a los vecinos o bien los daños que originen estos giros a la comunidad en general y las violaciones a las disposiciones médicas señaladas en las leyes y reglamentos que regulan estos giros serán sancionados por la autoridad municipal competente.

Artículo 26.- Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Comisaría de la Policía juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de la Comisaría de la Policía de El Salto; asimismo, deberá de respetar los límites sonoros máximos establecidos en los Reglamentos correspondientes.

Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine.

Artículos 27. a 28 (...)

Artículo 29.- Tlapalerías, ferreterías y demás giros o establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud o inflamables, tales como pinturas en

envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, tñner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.

Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de este artículo. Además deberán contar con dictamen de protección civil y medio ambiente.

Artículo 30.- (...)

Artículo 30 Bis.- El ayuntamiento negara la licencia a gasolineras, gaseras, si estos establecimientos no se encuentran a una distancia de 300 metros de escuelas templo, teatros mercados, centros sociales, deportivos, culturales o reunión.

El ayuntamiento tiene la facultad permanente de indicar a los dueños o responsables de las gasolineras y gaseras las medidas que consideren necesarias para prevenir los siniestros.

CAPÍTULO II De los giros de control especial.

Artículo 31. a 33. (...)

Artículo 34.- Clubes Sociales son establecimientos en los que se realizan eventos sociales para los miembros del club y los invitados de éstos. En éstos, se podrán vender o consumir bebidas alcohólicas previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 35. a 36. (...)

Artículo 37.- Se entenderá por centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o Drogas, a un establecimiento público o privado especializado que brinda atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, y deberá estar acorde con lo que marca el Reglamento municipal correspondiente.

Artículo 38.a 41. (...)

Artículo 42. (...)

I. a III. (...)

No son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, a las instalaciones sanitarias para satisfacción de necesidades naturales en forma higiénica, conformadas por excusado y lavabo.

(...)

Artículo 43. a 66. (...)

Artículo 67.- Bar es el establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento pudiendo o no formar parte de otro giro principal, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada.

Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30% treinta por ciento de sus instalaciones.

Artículo 68.- Cabaret es el establecimiento en el cual se cuenta con un espacio propicio para ofrecer espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo, y el que además puede ser utilizado como pista de baile para el público asistente, asimismo, previa autorización de la autoridad municipal competente, se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

Artículo 69.- Salón de baile es el establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y, previa autorización de la autoridad municipal competente, expender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local.

Artículo 70.- Salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización de la autoridad municipal competente. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente.

Artículo 71.- Centro de Espectáculos, Ferias, Exposiciones y Congresos, es el establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo mínimo de 4000 personas, para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa autorización de la autoridad municipal correspondiente y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 72.- Centro nocturno, conocido como table dance o cualquier otro establecimiento, en donde se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo y que no se encuentran contenidos en el artículo anterior; en él, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

Artículo 73. a 80. (...)

Artículo 81.- Depósito de cerveza es el establecimiento en los que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio mayoreo y mayoreo.

Artículo 82.- Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste. En forma anexa podrá funcionar con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Autoridad Municipal competente de la autoridad municipal correspondiente, según corresponda.

Artículo 83. (...)

Artículo 84.- (...)

(...)

(...)

En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación. El Centro Artístico

y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico. En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.
(...)

Artículo 85. A 87. (...)

Artículo 88.- Estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 200 doscientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, asimismo, deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente. El personal referido deberá contar con acreditación expedida por la autoridad competente.

Artículo 89. a 94 (...)

Artículo 95.- Los establecimientos autorizados para estas actividades, señaladas en el artículo anterior, tendrán la obligación de:
I. a V. (...)

Artículo 96. a 99. (...)

SECCIÓN IX

De los giros referente a granjas de producción ganadera y establos

Artículo 99 Bis 1.- Los giros referente a granjas avícolas, porcícolas de ganado ovicaprino, establos y de otras especies animales y empacadoras. Deben estar fuera de la zona habitacional. Contar dispositivos de higiene y seguridad necesarios pues en caso de provocar contaminación daños o molestias a los vecinos o habitantes de una colonia, delegación municipal o a la comunidad en general, serán sujetos a sanciones por la autoridad municipal.

Capítulo III

De los giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción

Artículo 99 Bis 2.- En este capítulo quedan comprendidos los bancos de arena amarilla, arena de río, tierra de jal, de barro, de cantera, de grava, de piedra y similares, los cuales deberán contar con la licencia o permiso de explotación, autorizado por el ayuntamiento y cubrir los pagos por concepto de explotación que la ley de ingresos municipal vigente fije para estos giros.

Artículo 99 Bis 3.- Los giros en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar autorización para el funcionamiento del giro de las autoridades federales correspondiente;

II.- Presentar autorización expedida por las autoridades de medio ambiente y ecología, así como, de desarrollo urbano y rural del Gobierno del Estado según corresponda, donde se autorice el funcionamiento del giro, en el cual se deberán señalar las áreas susceptibles de explotación de materiales, las especificaciones técnicas a las que deberán sujetarse los dueños o responsables de los mismos y el tiempo y volúmenes concedidos para realizar dicha explotación; y

III.- Exhibir permiso de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, donde se señale:

- a) Bajo qué condiciones deberán ser extraídos los materiales de construcción;
- b) La obligación de reforestar o reconstruir la parte o las partes que hayan sido afectadas por los dueños o responsables de estos giros, y el plazo para ello;
- c) Las limitaciones de orden técnico a las que se sujetaran los dueños o responsables de los bancos de materiales;
- d) Los demás ordenamientos ecológicos y ambientales, de uso de suelos y forestales a los que deben sujetarse estos giros; y
- e) Depositar una fianza a favor del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para garantizar el pago de daños o perjuicios que resulten.

Capítulo IV

Clubes o centro deportivos, centro sociales deportivos o sociales

Artículo 99 Bis 4.- Todos los clubes, centros deportivos, sociales o culturales, se sujetaran a las normas establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de El Salto, Jalisco, por el presente reglamento y por las demás ordenamientos legales que regulen el funcionamiento de estos giros; los cuales requieren para su operatividad de Licencia Municipal u quedará sujeta a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 99 Bis 5.- Los locales deportivos, sociales o culturales deberán disponer de las áreas y servicios de acuerdo a la licencia de autorización y conforme a los ordenamientos que fijan las leyes y reglamentos en materia de construcciones, aplicables al municipio de El Salto, Jalisco, así como, acatar las disposiciones de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 99 Bis 6.- Los establecimientos antes señalados deberán presentar en un lugar visible su reglamento interno.

Artículo 99 Bis 7.- El personal que labore en los clubes o centros deportivos deberá contar con documentos o constancias de salud, la cual deberá solicitar o en su caso refrendar anualmente, ante las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 99 Bis 8.- Los clubes, centros sociales, deportivos o culturales podrán realizar eventos en los que el público pague por su asistencia pero para ellos es necesario la autorización municipal en cada uno de los casos.

Artículo 99 Bis 9.- Los dueños o representantes de los establecimientos en donde se practiquen deportes como el box, lucha libre, físico culturismo, karate, judo, o cualquiera de las artes marciales, deberán presentar al Ayuntamiento una relación de socios y el grado de preparación que han adquirido por lo menos cada seis meses, implantaran un sistema de identificación rápida de los practicantes, informando sobre los riesgos, accidentes o siniestros que se hayan suscitado en el interior de las instalaciones en relación con la práctica de dichos deportes.

Artículo 99 Bis 10.- Los establecimientos de carácter deportivo, social o cultural que no cumplan con los principios morales y los objetivos de una sana preparación física y mental para lo que están destinados, o que se desvíen sus propósitos y objetivos y originen problemas a la comunidad, serán sancionados por la autoridad Municipal correspondiente en los términos del presente reglamento.

Capítulo V

De los locales destinados a la limpieza y planchado de prendas de vestir y ropa de uso personal, comercial o industrial en general.

Artículo 99 Bis 11.- Este capítulo comprende los giros de tintorerías, lavanderías y planchadurías que operen en el Municipio de El Salto, Jalisco, los cuales quedan sujetos a la disposiciones emanadas de la Ley de Ingresos vigente; y además Leyes y reglamentos que regulen la operatividad de estos establecimientos.

Artículo 99 Bis 12.- Las tintorerías, lavanderías y planchadurias deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Autorización oficial, de las autoridades sanitarias para su franco funcionamiento a efecto de evitar contaminaciones y se cuente con sistemas de higiene adecuados y de evitar que las prendas provoquen enfermedades contagiosas a otros clientes o al persona que labore en estos giros;

II.- Contar con ventilación e iluminación adecuada;

III.- Instalaciones adecuadas que cuenten con mostrador para recibir y entregar la ropa u para que la clientela permanezca con comodidad mientras se le presta el servicio:

IV.- Presentar al público en forma clara y precisa la lista de precios correspondientes a los servicios que prestan;

V.- Entregar nota y recibos en los que señale el precio del servicio o servicios contratados y que se especifique la garantía, por el deterioro, destrucción o extravío de las prendas correspondientes o accesorios propios de las mismas;

VI.- Contar con áreas adecuadas, supervisadas por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, para la prestación de estos servicios deberán tener el número suficiente de extintores y elementos para prevenir y combatir siniestros, además de un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 99 Bis 13.- Las lavanderías de auto servicios dispondrán para el uso de clientes, de máquinas lavadoras y secadoras que se instalen unas de otras con una distancia mínima de un metro. Debiendo fijar con claridad y a la vista del público el precio por el tiempo y el peso o número de prendas que queden sujetas a este servicio.

Artículo 99 Bis 14.- Las tintorerías, lavanderías o planchadurías que funcionan como giros complementario en hoteles, moteles, hospitales, internados, clubes o establecimientos similares, podrán prestar sus servicios mediante autorización expedida por la autoridad Municipal competente; y se sujetaran a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente en cuanto al pago de derechos se refiere.

Capítulo VI

De los giros de reparación, pintura, lavado y servicios de vehículos automotores

Artículo 99 Bis 15.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán tener para su funcionamiento la Licencia Municipal y deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, en el que se señale que el local fue construido en zona permitida que cuenta con las instalaciones adecuadas y espacios suficientes para la correcta prestación de estos servicios;

II. Contar con la autorización para el funcionamiento de las autoridades sanitarias y ecológicas competentes;

III. En los casos de giros dedicados a lavado de automóviles a los que requieran de tomas y consumo especial de agua, deberán contar con el permiso otorgado por de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV. Deberán disponer del equipo para prevenir y combatir siniestros; y

V. Tener dentro de sus instalaciones un botiquín de primeros auxilios; y disponer de elementos debidamente capacitados y con herramientas necesarias a efecto de prestar un buen servicio a los vehículos y por ende a la clientela que así lo requiera.

Artículo 99 Bis 16.- Queda estrictamente prohibido a estos giros:

I. Originar contaminación por ruidos o por producir sustancias que originen a daños a las personas, a sus bienes o a la comunidad en general;

II. Recibir o realizar el servicio de limpieza, pintura, lavado, o cualquier otra actividad a vehículos en la vía pública; y

III. Ocupar áreas de servidumbre, cocheras y áreas destinadas al paso y circulación de personas y automotores y maquinaria u objetos que requieran de los servicios de taller o estacionamiento.

Capítulo VII De los Servicios funerarios

Artículo 99 Bis 17.- Todo local que preste servicios, correspondientes a la velación, inhumación o cremación de cadáveres, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de El Salto, Jalisco, al Reglamento para Cementerios Municipales del propio Ayuntamiento a las demás leyes y ordenamientos jurídicos que regulen este tipo de servicio.

Artículo 99 Bis 18.- Las funerarias, agencias de velación o giros similares deberán tener Licencia Municipal y cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con instalaciones adecuadas, debidamente autorizadas por la Dirección de General de Obras Públicas Municipales para la prestación del servicio;

II. La autorización de las autoridades sanitarias estatales y la Dirección de Servicios Médicos Municipales que fijen las condiciones para su funcionamiento;

III. Contar con elementos y equipo adecuado para la eficiente y correcta prestación del servicio que solicitan los interesados;

IV. Disponer de personal preparado para el trato respetuoso de los cadáveres y la debida atención de los deudos que necesiten de sus servicios;

V.- Tener dentro de sus instalaciones servicios de sanitarios y de limpieza personal;

VI.- Contar con equipo adecuado para prevenir y combatir siniestros;

VII.- Botiquín de primeros auxilios; y

VIII.- No se autorizan giros de esta naturaleza, cuando siendo similares no medie una distancia mínima de quinientos metros.

Artículo 100. a 102. (...)

Artículo 103.- La Jefatura de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados; será la autoridad facultada de iniciar los procedimientos de concesión de los locales y de cesión de derechos de los mismos, así como de expedir el tarjetón que las acredite, con la prioridad que los artículos que se expendan en éstos sean básicos y de primera necesidad. Tratándose de giros diversos a los mencionados, se pondrán a consideración de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales y cesión de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Jefatura de Mercados y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente título.

Artículo 104.- Para que un local sea concesionado, se deberá llenar una solicitud, que expedirá la Jefatura de Mercados, con los requisitos siguientes:

I. a V. (...)

Artículo 105. A 107. (...)

Artículo 108.- La Jefatura de Mercados, previo estudio del caso que lo requiera, será la responsable de establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberá guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos.

Artículo 109.- (...)

Artículo 110.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia correspondiente, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.

Artículo 111. a 114. (...)

Artículo 115.- Todo concesionario tendrá derecho de traspasar la concesión que el Ayuntamiento le otorgue, realizando los trámites que marca el presente reglamento y demás que la Jefatura de Mercados establezca.

Cuando el concesionario haya adquirido los derechos de un local mediante otorgamiento o asignación, sólo podrá traspasar o ceder los derechos cuando haya tenido 6 meses con la concesión; en caso de que haya adquirido los derechos de concesión mediante traspaso o cesión, podrá traspasar a los 3 meses, en ambos casos dicho término se contabilizará a partir del día siguiente al que la Jefatura de Mercados le entregue el acta de posesión

Artículo 116.- (...)

Artículo 117. A 121. (...)

Artículo 122.- Para los efectos de este Título, se entenderá por permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en espacios abiertos, expedido por la Jefatura de Mercados en Espacios Abiertos clasificándose en:

I. a III. (...)

Artículo 123.- Los permisos siempre se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser de más de 90 días y se extinguen precisamente el día en que en los mismos se indica.

Previo al otorgamiento de los permisos, la Jefatura de Mercados podrá solicitar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad que emita un dictamen técnico.

Artículo 124. A 125 (...)

Artículo 126.- (...)

I. (...)

II. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero.

III. a VIII. (...)

Artículo 127. a 151. (...)

Artículo 152.- La ubicación y medidas serán aquellas que le designe la Jefatura de Mercados, tomando en consideración la opinión de la Dirección de Inspección y Vigilancia. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a estas.

Artículo 153. A 216. (...)

Artículo 217.- El infractor podrá acudir al Departamento de Calificación dependiente de la Sindicatura para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 218.- El inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, por medio del departamento que corresponda, donde permanecerán por un plazo de 15 días naturales posteriores a su incautación para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente y acreditación de la propiedad.

Artículo 219. a 220. (...)

Artículo 221. Si transcurriera el plazo señalado en artículo 218 y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, la Dirección de Inspección y Vigilancia, pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Dirección de Patrimonio dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del municipio.

Artículo 222.- (...)

Artículo 223.- Derogado

Artículo 224. a 226. (...)

Artículo 227.- La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 5 a 15 días a consideración del inspector hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de giros de control especial conforme al presente ordenamiento.

Artículo 228. a 243. (...)

Artículos transitorios.

Primero. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 25, 26, 29, 34, 37, 42, 67, 68, 70, 71, 72, 81, 82, 84, 103, 110, 115, 123, 126, 152, 218, 217, 221 y 227, se adicionan los artículos 6 Bis, 6 ter, 25 bis, 25 ter y 25 quater, 30 Bis y 99 Bis 1. al 99 Bis 18., así mismo se deroga el artículo 223 todos ellos del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

Segundo. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 21 de agosto del 2019.

**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

**LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 61° Y EL ARTÍCULO 66° TER. AL REGLAMENTO GENERAL DE EL SALTO, JALISCO.

El que suscribe Licenciado Ricardo Zaid Santillán Cortés, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Salto, Jalisco, de conformidad con el artículo 28° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41° fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y 56° fracción I del Reglamento General de El Salto y demás relativos que correspondan, someto a la elevada consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 61° y el artículo 66° ter. al Reglamento General de El Salto, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 77 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción IV del artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los Ayuntamientos proponer y aprobar todas aquellas disposiciones necesarias para mejorar la administración municipal que incluye el establecimiento de nuevos cargos públicos que asuman responsabilidades con las que se puedan hacer cada vez más eficientes los trabajos que nos competen como esfera de gobierno.

II.- Por otra parte, de acuerdo a los artículos 1 y 38 en su fracción XIX del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco es responsabilidad del gobierno municipal impulsar una administración que se rija bajo principios administrativos elementales como la eficiencia, la honradez y el orden, mismos que deben estar presentes en todas las áreas que conforma la administración pública municipal, empezando desde luego por la oficina de la presidencia.

III. En es por ello que con el fin de cumplir con estos mandamientos y principios, y en aras de ejercer de forma cabal y efectiva las obligaciones que su servidor tiene como Presidente Municipal, ya sea de forma directa o como parte de las áreas, dependencias y/o direcciones que me toca coordinar, el Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, prevé en sus artículos 60 y 61 la existencia de un cuerpo técnico y administrativo de soporte y asesoría, donde hasta el momento no se cuenta con área jurídica que asesore permanentemente a la presidencia para que pueda cumplir de forma íntegra con todas sus obligaciones y así dar siempre un mejor servicio a la ciudadanía.

IV. Bajo este contexto, resulta necesaria la adición de la fracción V al artículo 61, así como la adición del artículo 66 ter. al Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco para crear la "Consejería Jurídica de la Presidencia" figura que tendrá como principales facultades, en términos generales, dar soporte técnico permanente en materia jurídica, asesorar a la presidencia, así como realizar todas aquellas gestiones necesarias para que las facultades y obligaciones del Presidente Municipal se ejerzan con estricto apego a la legalidad y buscando siempre estar acorde con los principios de honradez y eficiencia.

Iniciativa de Decreto con dispensa de trámite que adiciona:

Artículo 61.- El cuerpo de apoyo técnico y administrativo del Presidente Municipal se integra por las dependencias siguientes:

I.- La Jefatura de la Oficina de la Presidencia

- a) La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- b) La Dirección de Proyectos Estratégicos;
- c) La Coordinación de Asesores;
- d) La Jefatura de Protocolo, Relaciones Públicas y Eventos;
- e) La Jefatura de Atención Ciudadana;

II.- La Dirección de Comunicación Social

- a) La Jefatura de Atención a Medios, Difusión y Contenidos;
- b) La Jefatura de Diseño e Imagen Institucional;

III.- La Secretaría Particular.

***IV.- La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas:**

- a).- La Jefatura de Cultura de la Transparencia y Buenas Prácticas; y**
- b).- La Jefatura de Acceso a la Información Pública.**

V.- La Consejería Jurídica de la Presidencia.

Artículo 66 ter.- La Consejería Jurídica de la Presidencia estará ocupada por un funcionario al que se le denominara Consejero Jurídica de la Presidencia el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Asesor y dar apoyo jurídico al Presidente Municipal de forma permanente;

II.- Dar una opinión jurídica especializada en todos aquellos asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;

III.- Coordinar los proyectos de reglamentación y/o normatividad jurídica del Gobierno Municipal que sean aprobados por el Presidente Municipal;

IV.- Dar soporte técnico, asesoría y revisar los contratos, convenios, acuerdos, reglamentos, circulares administrativas y en general todos aquellos documentos de relevancia que impliquen responsabilidad jurídica y requieran la aprobación del presidente, ya sea con su voto o con su firma;

V.- Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Presidente deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran, de la intervención directa de la dependencia de que se trate; y

VI.- Opinar por acuerdo del Presidente sobre la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias, celebren las dependencias y entidades.

Artículos transitorios.

Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 61° y el artículo 66° ter. al **REGLAMENTO GENERAL DE EL SALTO, JALISCO.**

Segundo. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 21 de agosto del 2019.

**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

**LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIONES VII, VIII Y XV; 69, FRACCIÓN I; 71, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES IV, XV, XXI Y XXIV; 72, PRIMER PÁRRAFO; 73, FRACCIONES I, II, III, X Y XI; 74, FRACCIONES V, VI, VII Y XI; 75, FRACCIONES III, VI, VII Y X; Y 76, PRIMER PÁRRAFO; ASÍ COMO DEROGAR LAS FRACCIONES II, XIX Y XXXI DEL ARTÍCULO 71, FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 72; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 191 AL REGLAMENTO GENERAL DE EL SALTO, JALISCO.

El que suscribe **C. Héctor Acosta Negrete**, Síndico Municipal de El Salto, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 41, fracción III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 55, fracción II, 56, fracción III y 67, fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto; someto a la consideración de este órgano de Gobierno Municipal la presente iniciativa de reforma de ordenamiento municipal con dispensa de dictamen que propone, reformar los artículos 68, fracciones VII, VIII y XV; 69, fracción I; 71, primer y segundo párrafo, fracciones IV, XV, XXI y XXIV; 72, primer párrafo; 73, fracciones I, II, III, X y XI; 74, fracciones V, VI, VII y XI; 75, fracciones III, VI, VII y X; y 76, primer párrafo; así como derogar las fracciones II, XIX y XXXI del artículo 71, fracciones IV y V del artículo 72; y párrafo segundo del artículo 191 de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Administración Pública Municipal debe destacarse por ser eficaz, eficiente y profesional; la sobre regulación y, en este caso, la concentración de facultades en una sola figura, sea ésta de carácter directiva o administrativa no abonan al correcto desempeño de los cargos, al contrario, se puede llegar al absurdo de crear una intermediación interna en el mismo gobierno, las facultades que tenemos como autoridad dentro del Ayuntamiento están claramente delimitadas por la Constitución y sus leyes secundarias. En este sentido, la representación legal del municipio recae en la figura del Síndico; por su parte, la fe pública que ratifica y da certeza a los actos que emanan del Ayuntamiento recae sobre la figura del Secretario General; y, finalmente, la responsabilidad de la Administración es del Presidente Municipal. El fondo de la presente iniciativa es volver a la otrora Dirección General Jurídica más operativa y técnica, buscando que la misma cuente con el mejor perfil profesional disponible, lo cual sin duda se verá reflejado en resultados más favorables para la administración municipal en turno.

Ordenamiento Municipal:

Primero. Se reforman los artículos 68 fracciones VII, VIII y XV; 69, fracción I; 71, primer y segundo párrafo, fracciones IV, XV, XXI y XXIV; 72, primer párrafo; 73, fracciones I, II y III; 74, fracciones V, VI, VII y XI; 75, fracciones III, VI, VII y X; y 76, primer párrafo del Reglamento General del Municipio de El Salto, para quedar como sigue

Artículo 68.-

VII.- Indicar a la Dirección Jurídica, promover, las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;

VIII.- Indicar a la Dirección Jurídica, llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querrelas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

XV.- Indicar a la Dirección Jurídica, ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal;

Artículo 69.-

I.- La Dirección Jurídica: (...)

Artículo 71.- La Dirección Jurídica es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar al Síndico en el ejercicio de sus funciones de carácter consultivo y litigioso que en el ámbito de su respectiva competencia, le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Síndico requiera su intervención especializada para cumplir con sus atribuciones como defensor de los intereses del municipio.

Esta dependencia tiene como titular a un funcionario público denominado Director Jurídico, el cual tiene las facultades siguientes:

IV.- Elaborar y rendir los informes previos y justificados de los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Dirección Jurídica, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso de los juicios de amparo y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XV.- Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Dirección Jurídica, así como sus criterios de interpretación;

XXI.- Procurar, a través de la Dirección de Justicia Alternativa, la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

XXIV.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección Jurídica;

Artículo 72.- La Dirección Jurídica tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes: (...)

Artículo 73.-

I.- Llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Ayuntamiento y dependencias municipales ante los órganos administrativos, judiciales o jurisdiccionales de cualquier índole y formular ante ellos todo tipo de contestación, recurso, incidentes, ya sean de previo o especial pronunciamiento o de otra índole y, demás actos en los que sea necesario hacer prevalecer y defender los intereses del municipio en los que sea parte demandante, demandada, tercero interesado o tercero perjudicado, inclusive rendir los informes previos y justificados requeridos, cuando se les señale como responsables, así como proponer a la Dirección Jurídica la designación de abogados, delegados o autorizados para que funjan ante los referidos órganos administrativos, judiciales o jurisdiccionales;

II.- Elaborar los proyectos para ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales, que le indique el Síndico o la Dirección Jurídica para la protección y recuperación de los bienes del patrimonio municipal;

III.- Promover por indicación del Síndico o la Dirección Jurídica, la acción de lesividad correspondiente para solicitar la nulidad de los actos administrativos que hayan sido emitidos de manera irregular o de manera contraria a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X.- Iniciar, tramitar y desahogar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a la normatividad aplicable y con el visto bueno del Síndico y la Dirección Jurídica en cada una de las etapas del proceso; y,

XI.- Las demás que el Síndico el Director Jurídico y la normatividad aplicable le encomienden.

Artículo 74.-

V.- Revisar, examinar y proponer al Síndico, a través de la Dirección Jurídica y, en su caso validar jurídicamente aquellos contratos, concesiones de bienes y servicios municipales, convenios, licitaciones y demás actos jurídicos en los que interviene el municipio, a efecto de que se ajusten a las disposiciones aplicables, con el fin de lograr la protección y defensa de los intereses del municipio.

VI.- Apoyar al síndico, a través de la Dirección Jurídica, en la asesoría que estas proporcionan al Presidente Municipal, a los regidores y a las dependencias municipales;

VII.- Informar al Síndico, a través de la Dirección Jurídica, de las notificaciones de

los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que les sean encomendados;

XI.- Las demás que el Ayuntamiento, el Síndico, o el Director Jurídico y la normatividad aplicable le encomienden.

Artículo 75.-

III.- Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección Jurídica, la conciliación en los conflictos laborales que surjan en las áreas de trabajo;

VI.- Notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, o bien desahogar exhortos por acuerdo del Director Jurídico;

VII.- Informar oportunamente y dentro de los términos legales al Síndico y a la Dirección Jurídica la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de su competencia;

X.- Las demás que el Síndico, o el Director Jurídico y la normatividad aplicable le encomienden.

Artículo 76.- La Dirección de Juzgados Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Juzgados Municipales.

Segundo. Se derogan las fracciones II, XIX, XXI y XXXI del artículo 71; y fracciones IV y V del artículo 72; y párrafo segundo del artículo 191 del Reglamento General del Municipio de El Salto, para quedar como sigue

Artículo 71.- (...)

II.- (derogado)

XIX.- (derogado)

XXXI.- (derogado)

Artículo 72.- (...)

IV.- (derogado)

V.- (derogado)

Artículo 191.- Las faltas definitivas y temporales de Regidores y Síndico Municipal, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

(Derogado)

Artículos transitorios.

Primero. Se reforman los artículos 68 fracciones VII, VIII y XV; 69, fracción I; 71, primer y segundo párrafo, fracciones IV, XV, XXI y XXIV; 72, primer párrafo; 73, fracciones I, II y III; 74, fracciones V, VI, VII y XI; 75, fracciones III, VI, VII y X; y 76, primer párrafo del **REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO**.

Segundo. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 21 de agosto del 2019.

**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

**LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL SALTO, JALISCO.**

Publíquese la CONVOCATORIA para la elección de los ciudadanos que integren el consejo de participación ciudadana para la gobernanza en la Gaceta Municipal de El Salto Jalisco, bajo los términos que remite el H. Congreso del gobierno del Estado, mediante oficio OF-CPL-416-LXII-19 minuta de acuerdo número 24/LXII/19.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-24-LXII-19
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 24/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la elección de los ciudadanos del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en los términos siguientes:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL
SERVICIO PÚBLICO DE LA LXII LEGISLATURA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos del Estado de Jalisco, emite la presente

CONVOCATORIA

A la sociedad en general del estado de Jalisco, para que remitan sus propuestas de aspirantes para la elección de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, señalados en las fracciones V a XV del artículo 11 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS VACANTES Y PERIODO DE DURACIÓN

CARGO

1. Consejera(o) académico de las universidades asentadas en el Estado.

PERIODO

a) 1 un año, contado a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

2. Consejera(o) representante del sector empresarial.

PERIODO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) 1 un año, contado a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

3. Consejera(o) miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara.

PERIODO

a) 1 un año, contado a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

4. Consejera(o) miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el interior del Estado.

PERIODO

a) 1 un año, contado a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

5. Consejera(o) representante de los pueblos originarios del Estado.

PERIODO

a) 2 dos años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

6. Consejera(o) representante de la comunidad de personas con discapacidad en el Estado.

PERIODO

a) 2 dos años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CARGO

7. Consejera representante del movimiento de mujeres y/o feminista en el Estado.

PERIODO

a) 2 dos años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

8. Consejera(o) representante de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y otros géneros, expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el Estado.

PERIODO

a) 3 tres años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

9. Consejera(o) representante de las juventudes en el Estado;

PERIODO

a) 3 tres años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

10. Consejera(o) representante de la comunidad de adultos mayores.

PERIODO

a) 3 tres años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CARGO

11. Consejera(o) representante de las asociaciones de padres de familia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PERIODO

a) 3 tres años, contados a partir de la toma de protesta de ley, sin derecho a reelección, conforme al artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. Son requisitos para ser consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

a) Ser ciudadano mexicano y residente del Estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor a dos años;

b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;

c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;

d) Pertener a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;

e) No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

f) No haber sido funcionario público de ninguno de los tres órdenes de gobierno en los dos años previos a la fecha de la convocatoria;

g) Los cargos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la base primera, deberán contar con el respaldo de una agrupación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;

h) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

1. Los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos, para acreditar los requisitos de la base anterior.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Copia certificada de acta de nacimiento o de su extracto, o carta de naturalización, para acreditar la ciudadanía, como parte del requisito señalado en el inciso a) de la base anterior.

b) Carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente que no exceda de 15 días naturales anteriores a su presentación de documentos, como parte del requisito señalado en el inciso a) de la base anterior.

c) Carta con firma autógrafa y declaración bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los impedimentos señalados en los incisos b), c) y e) de la base anterior.

d) Carta con firma autógrafa, en hoja membretada y con sello oficial, emitida por alguna agrupación, asociación o colectivo del sector a representar, en la que se manifieste el apoyo, al aspirante por parte de la institución, con copia anexa del registro oficial ante autoridad correspondiente, para acreditar los requisitos señalados en los incisos d) y g), en su caso, de la base anterior.

Las agrupaciones, asociaciones o colectivos, únicamente podrán manifestar su apoyo a un solo aspirante.

e) Constancia de no antecedentes penales.

2. Además de los documentos anteriores, los aspirantes deberán acompañar:

a) Carta con firma autógrafa en la que manifieste su interés y razones de participar en el proceso de elección y su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la presente convocatoria; asimismo deberá integrar una exposición de su propuesta de trabajo.

b) Copia certificada de su identificación oficial vigente.

c) Proporcionar la hoja de vida del aspirante, en el que además de los datos generales del aspirante, se señale un número telefónico y un correo electrónico.

d) Síntesis curricular del aspirante en versión pública, en los términos de la legislación estatal vigente en materia de protección de datos personales, para su publicación en la página de internet del Congreso del Estado. Para tal efecto el Congreso del Estado publicará a más tardar el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

día anterior al inicio de registro de aspirantes, en su sitio oficial de internet (dirección: www.congreso.jalisco.gob.mx) un formato que los aspirantes deberán descargar, imprimir, llenar y presentar, sin firma.

3. Los documentos anteriores deberán contener al calce o al final del documento, según corresponda, la firma autógrafa del aspirante.
4. Adicionalmente, los aspirantes deberán entregar 1 unidad de almacenamiento electrónico de datos, ya sea CD, DVD, memoria USB o algún otro similar, que contenga todos los documentos señalados en los puntos 1 y 2 de esta base, en formato PDF o alguno otro no editable.
5. El correo electrónico proporcionado en el currículum vitae, servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso, sin perjuicio de que el documento correspondiente o la información relativa se publique en el sitio oficial de internet del Congreso.
6. La Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público podrá solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes.
7. Los documentos entregados por los aspirantes quedarán en poder del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que no se regresarán a los aspirantes en ningún caso, ni aun después de concluido el proceso.

CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES

1. El registro de aspirantes se llevará a cabo los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve. En dichos días los aspirantes deben presentar la documentación y la unidad de almacenamiento electrónico señalados en la base anterior, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
2. Al recibir la documentación, podrá verificarse aleatoriamente el contenido de las unidades de almacenamiento electrónico para compulsar su contenido con los documentos entregados físicamente; posteriormente, se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple; así como el tipo de unidad de almacenamiento electrónico de datos entregados por el aspirante y en su caso, el resultado de la verificación de la compulsión. Al aspirante se le entregará su constancia de registro y su acuse de recibo de la documentación presentada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. El Secretario General del Congreso deberá elaborar la lista de los nombres de los aspirantes registrados, en orden cronológico del registro y por sector que representen; remitirla a la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el servicio público; y publicarla en el sitio oficial de internet del Congreso, dentro de las cinco horas siguientes al cierre del registro o a más tardar el a las 09:00 horas del día hábil siguiente.

4. La publicación en el sitio oficial del Congreso deberá mantenerse hasta que se concluya el proceso de elección y la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el servicio público deberá publicar posteriormente las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes, que los mismos hayan entregado con ese propósito, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El Secretario General deber remitir a la presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el servicio público, los expedientes originales completos de los aspirantes, incluidas las unidades de almacenamiento electrónico de datos, dentro del día hábil siguiente al cierre del registro.

6. Los archivos digitales de las unidades de almacenamiento electrónico de datos entregadas por los aspirantes, estarán a disposición, para su consulta y/o reproducción, para los diputados y diputadas que lo soliciten por escrito, de conformidad con los ordenamientos para la transmisión de datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ELECCIÓN

1. Una vez cerrado el registro de aspirantes, la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, organiza y revisa los expedientes de los aspirantes y deberá elaborar un dictamen de acuerdo legislativo, en el que propondrá la lista de los candidatos elegibles, integrada con los aspirantes que hayan acreditado los requisitos de elegibilidad y segmentada por sector al que representa.

2. La comisión presenta a la Asamblea el dictamen de acuerdo legislativo que contenga la lista de candidatos por sector representado que en forma objetiva cumplen con los requisitos de elegibilidad.

3. La Asamblea debe aprobar la lista de candidatos elegibles por mayoría simple y en votación nominal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. Una vez que se apruebe la lista de candidatos elegibles, el Congreso del Estado designa por separado a cada año de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, señalados en la base primera, mediante proceso de insaculación.

SEXTA. DE LA FECHA EN QUE DEBERÁ REALIZARSE EL NOMBRAMIENTO.

1. Se elegirá a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, señalados en la en la base primera, a más tardar el 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE NO REALIZARSE LA INSACULACIÓN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, ASÍ COMO LA INEXISTENCIA DE CANDIDATOS ELEGIBLES PARA ALGUNO DE LOS CARGOS.

1. Si no existen candidatos elegibles para alguno de los cargos, se declara desierta la convocatoria para ese o esos cargos y se emitirá una nueva para el cargo o cargos que hayan quedado desiertos.

2. Si la Asamblea no realiza el proceso de insaculación a más tardar el día 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se declara desierta la convocatoria para ese o esos cargos y se emitirá una nueva para el cargo o cargos que hayan quedado desiertos.

3. Lo no previsto en la presente convocatoria será atendido y resuelto por la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

Atentamente,
Congreso del Estado de Jalisco,
Salón de Sesiones
Guadalajara, Jalisco; a 24 de julio de 2019

La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

Diputado José Hernán Cortés Berumen



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Presidente

Dip. Irma Verónica González
Orozco
Secretaría

Dip. Priscilla Franco Barba
Secretaría

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación de la convocatoria contenida en el artículo anterior en: el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dos diarios de mayor circulación estatal y en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado, durante todo el tiempo del proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena remitir la convocatoria contenida en el artículo anterior con al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro, a los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco para ser publicada en sus medios de comunicación oficial.

ARTÍCULO CUARTO. Las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes se publicarán en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado de Jalisco (dirección: www.congreso.jalisco.gob.mx)

ARTÍCULO QUINTO. Se invita al Comité de Participación Social del Estado de Jalisco, para que participe como observador y testigo del proceso y se instruye a la Secretaría General del Congreso para que notifique.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JULIO DE 2019

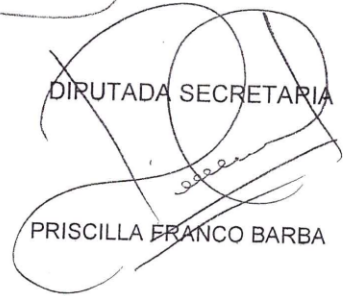
DIPUTADO PRESIDENTE


JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA


PRISCILLA FRANCO BARBA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba la convocatoria para la elección de los ciudadanos del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

FJUS/cmap